



Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION No. 01472 DEL 15 DE MAYO DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE –SDA

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No. 3691 del 2009, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

El día 24 de Julio de 2013, mediante Radicado No. 2013ER091721 del 24 de julio de 2013, el señor Israel Mora Galindo identificado con cedula de ciudadanía No. 17.088.211, en calidad de suplente del representante legal de la sociedad comercial denominada BAENA MORA & CIA LTDA identificada con Nit. 830.004.799-5 ubicada en la Calle 17 No. 69-08 de la Localidad de Fontibón, solicita ante esta autoridad ambiental un permiso de transformación de pieles de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Lagarto Varano (*Varanus salvator*) y Avestruz (*Struthio camelus*) y fabricación de productos terminados elaborados con pieles de las mismas especies, y anexa los siguientes documentos:

- *Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.*
- *Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido el 16 de julio de 2013.*
- *Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal.*
- *Copia legible del Formato de Autoliquidación (Aplicativo de liquidación de servicios por evaluación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.) por valor de quinientos setenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos (\$575.596).*
- *Recibo de pago original por concepto de servicios de evaluación, No. 850622 437442 de fecha 7 de junio de 2013, por valor de quinientos setenta y cinco mil quinientos noventa y seis pesos (\$575.596).*
- *Documento técnico para la presentación de la actividad a desarrollar.*
- *Certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre.*

El día 26 de Septiembre de 2013, mediante Auto No. 02371 del 26 de Septiembre de 2013, La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, encontró mérito para iniciar trámite administrativo ambiental de permiso de transformación de pieles de babaila (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Lagarto Varano (*Varanus salvator*) y Avestruz (*Struthio camelus*) y fabricación de productos terminados



Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

elaborados con pieles de las mismas especies, a favor de la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA, identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411.

El anterior Acto administrativo se notificó personalmente el día 7 de octubre de 2013, a la señora Jenny Marcela Agudelo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.698.426, en calidad de apoderada del señor ISRAEL MORA GALINDO (segundo suplente del representante legal de la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA, identificada con Nit. 830.004.799-5.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, el Auto No. 02371 del 26 de Septiembre de 2013, se encuentra debidamente publicado, esto en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

El día 28 de Octubre de 2013, mediante oficio de radicado No. 2013EE145317, esta Secretaria, solicita a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA a través de su representante legal, información complementaria tales como los diferentes aspectos e impactos ambientales, teniendo en cuenta la naturaleza y magnitud de las actividades desarrolladas por la empresa entre otros, esto con el fin de otorgar el permiso de aprovechamiento solicitado.

En respuesta al requerimiento en mención, el día 27 de Noviembre de 2013, mediante oficio de No. 2013ER160557, la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA radica la información solicita por esta entidad.

El día 28 de Enero de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, adelantaron visita a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA ubicada en la Calle 17 No. 69-08 (Sede Principal), Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38, de la Localidad de Fontibón, con el fin de verificar los procesos productivos que allí se adelantan. Como constancia de lo anterior se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 001.

Producto de dicha visita, el día 04 de marzo de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitieron el Concepto Técnico No. 02134, mediante el cual se concluyó:

(...) “Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de la empresa Baena Mora & CIA LTDA y a los datos obtenidos durante la visita de verificación realizada en la planta del solicitante, se procedió a analizar el proyecto.

A partir de este análisis, se estableció que la información aportada es consistente con lo que se observó dentro de la empresa durante la visita de verificación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

Como parte del objeto de la empresa de ampliar las líneas de producción para incorporar la elaboración y confección de productos con piel de las especies de animales silvestres relacionados en la solicitud, solicitó el permiso correspondiente con la SDA; sin embargo, Baena Mora & CIA LTDA no realiza la comercialización directa de los productos a los usuarios finales, en ese sentido, la distribución de los productos dentro del país a cualquier almacén de venta, estará precedida de la confirmación de la existencia de los permisos de comercialización de fauna silvestre vigentes en cada uno de ellos.

Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2013ER091721, se encuentra el recibo de pago No. 850622-437442 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 7 de junio

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

de 2013, por valor de \$ 575.596.00 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue presentado.(...)”.

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar a la empresa Baena Mora & CIA LTDA, identificada con el NIT 830.004.799-5, un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de animales silvestres terminadas y la comercialización de productos elaborados con estas. (Subrayado y negrilla fuera del texto)”.

Las actividades autorizadas podrán adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en los inmuebles ubicados en la Calle 17 No. 69-08 (Sede principal), Calle 17 No. 69-18 y Calle 17 No. 69-38 de Bogotá D.C.

Las especies silvestres con las que exclusivamente se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento son:

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Crocodylia	Alligatoridae
2	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán aguja	Crocodylia	Crocodylidae
3	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi	Crocodylia	Alligatoridae
4	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada	Squamata	Pythonidae
5	<i>Varanus salvator</i>	Varano	Squamata	Varanidae

Producto del aval dado en el Concepto Técnico No. 02134 del 04 de Marzo de 2014, el día 15 de Mayo de 2014, mediante Resolución No. 01472, La Directora de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgo a la sociedad comercial sociedad BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411, permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica la de transformación de pieles de animales silvestres terminadas, la fabricación y comercialización de productos elaborados con estas, el cual contará con una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de dicha providencia.

La anterior Resolución se notificó personalmente el día 20 de Agosto de 2014, a la señora Jenny Marcela Agudelo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.698.426, en calidad de apoderada del señor Omar Leonardo Mora representante legal de la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA, identificada con Nit. 830.004.799-5.

Verificado el Boletín legal de la Secretaria Distrital de ambiente, la Resolución No. 01472 del 15 de Mayo de 2014, se encuentra debidamente publicado, esto en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

El día 23 de Abril de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER68306, el señor Omar Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411, en calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada BAENA MORA & CIA LTDA ubicada en la Calle 17 No. 69-08 de la Localidad de Fontibón, solicita la adición de un predio para el desarrollo de actividades de transformación de pieles de fauna silvestre, a los puntos previamente autorizados por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución 01472 del 15 de Mayo de 2014.

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

El día 14 de Mayo de 2015, mediante oficio de radicado No. 2015ER83306, la señora Marcela Agudelo en calidad de Analista de Comercio Exterior de la Sociedad Comercial BAENA MORA & CIA LTDA identificada con Nit. 830.004.799-5, solicita se incluya la especie AVESTRUS (STRUTHIO CAMELUS) para su aprovechamiento y además de ello informa que el predio ubicado en la Carrera 69 No. 17-20 maneja dos horarios de 7:00 am a 5:00 pm y de 6:am a 3:00 pm de Lunes a Sábado, a su vez manifiesta que dicho predio es arrendado.

El día 22 de Mayo de 2015, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita a la sociedad comercial ubicada en la Carrera 69 No. 17-20 con el fin de evaluar la viabilidad de incluir este predio en el permiso otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de Mayo de 2014. Como constancia de lo anterior se diligenció el Acta de visita para permisos de aprovechamiento No. 028.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Producto de la visita en mención, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, analizaron la viabilidad técnica de modificar el permiso de transformación de pieles de especies de fauna silvestre y la comercialización de los productos terminados y elaborados con las mismas, otorgado mediante la Resolución 01472 del 15 de Mayo de 2014, solicitud hecha por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411, en calidad de representante legal de la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA identificada con Nit. 830.004.799-5.

Como consecuencia de dicho análisis, el día 22 de Julio de 2015, se emitió el Concepto Técnico No. 06801 del 2015 mediante el cual se señaló:

“(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

ASPECTOS LEGALES DEL PERMISO VIGENTE

RESOLUCIÓN INICIAL	: 01472 del 15 de mayo de 2014
FECHA DE EJECUTORIA	: 03 de septiembre de 2014
RESOLUCIÓN ACTUAL	: 01472 del 15 de mayo de 2014
FECHA DE EJECUTORIA	: 03 de septiembre de 2014
FORMA DE OTORGAMIENTO	: Permiso
VIGENCIA	: 2 años

ASPECTOS TÉCNICOS DEL PERMISO VIGENTE

ACTIVIDADES AUTORIZADAS	: Anexo: ACTIVIDADES AUTORIZADAS
ESPECIES AUTORIZADAS	: Anexo: ESPECIES INICIALMENTE AUTORIZADAS.
ESTADO DE LOS ESPECÍMENES	: Anexo: ESTADO DE LOS ESPECÍMENES.
PUNTOS AUTORIZADOS	: Anexo: PUNTOS AUTORIZADOS.

ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD



Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

Procesamiento	NO	Bodegaje	NO	
Transformación	SI	Exhibición	NO	
Comercialización	SI	Otro	NO	Cúal

ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Las especies se relacionan en el Anexo: "Especies a Autorizar".

ESTADO DE LOS ESPECIMENES

Animales preservados	NO	Pieles terminadas	SI	
Animales disecados	NO	Pieles wet blue	NO	
Pieles crudas	NO	Productos	SI	
Pieles en crosta	NO	Otro	NO	Cúal
Animales vivos	NO			

PUNTOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
BAENA MORA Y CIA LTDA	CL 17 NO. 69 - 08		SI	SI				
BAENA MORA (2)	CL 17 NO. 69 - 18		SI	SI				
BAENA MORA (3)	CL 17 NO. 69 - 38		SI	SI				
BAENA MORA (4)	Carrera 69 No. 17 - 20 Piso 2_Y_3		SI	SI				

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Razón Social	BAENA MORA (4)
Nombre comercial	Baena Mora & CIA LTDA
Fecha de visita	22/5/2015
Acta de visita	028
Dirección	Carrera 69 No. 17 - 20 Piso 2_Y_3
Localidad	FONTIBON
Persona que atendió la visita	Nelson Hurtado
Descripción General de la actividad	Baena Mora & CIA LTDA es una empresa del sector del calzado y la marroquinería masculina que para el desarrollo de su actividad, adquiere las materias primas con diferentes proveedores del país y del exterior. La empresa adelanta básicamente actividades de diseño y confección de productos como calzado y accesorios en 4 predios diferentes de los cuales, 3 cuentan con permiso para el manejo de pieles terminadas de



Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

	<i>fauna silvestre otorgado mediante la Resolución 01472 de 2014.</i>
Descripción de las áreas disponibles	<i>La empresa se encuentra distribuida actualmente en tres predios donde se desarrollan tanto las actividades administrativas como las de producción: Predio 1, Calle 17 No. 69-08: Este corresponde a la sede principal en donde operan entre otras, la gerencia y las áreas de contabilidad y recursos humanos; como parte de las actividades productivas en este predio funcionan el almacén de materias primas, el área de corte, de guarnición y de tejido. Predio 2, Calle 17 No. 69-18: Contiguo al anterior y comunicado internamente, dentro de este se ubican la gerencia administrativa y el departamento de diseño; dentro de los procesos de producción dentro de este se ubica la línea de montaje de calzado. Predio 3, Calle 17 No. 69-38: En este predio se adelanta parte del bodegaje de los productos terminados elaborados en las diferentes sedes. Predio 4, Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3): En este predio se encuentran las líneas de producción de cinturones, billeteras, maletines y chaquetas.</i>
Manejo ambiental	<i>Durante la visita el usuario manifestó que dadas las características propias de la empresa, adelanta actividades para controlar el material particulado generado en operaciones como el desbaste de pieles, para el almacenamiento temporal de los residuos generados y para disponer con los proveedores los envases de pegamentos y sustancias empleadas en el proceso. La empresa no genera vertimientos y no cuenta con publicidad exterior visual.</i>
Observaciones	<i>Las actividades de producción y administración de la empresa se encuentran distribuidas en los 4 predios relacionados previamente. Los dos primeros son contiguos y se encuentran conectados desde su interior, el tercer predio se encuentra a pocos metros hacia el occidente.</i>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

5.1 Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud es presentada por la sociedad comercial Baena Mora & CIA LTDA, representada legalmente por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra. La empresa entregó copia de un

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 13 de abril de 2015. En este documento se especifica que la empresa fue constituida por escritura pública No. 1031 de la Notaría 26 de Bogotá el 10 de mayo de 1995; la sociedad se encuentra vigente hasta el 10 de mayo de 2040.

b. Número de Cédula o N.I.T.

La empresa Baena Mora & CIA LTDA, se identifica con el Número de NIT 830.004.799-5.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La dirección de notificación de la sociedad comercial es la Calle 17 No. 69-08, de Bogotá, Localidad de Fontibón. UPZ 112 (Granjas de Techo). Teléfono: 4122613. Fax: 4121532. Correo electrónico: info@baenamora.com; jagudelo@baenamora.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

El Representante Legal de la empresa es el señor Omar Leonardo Mora Esguerra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.411 de Bogotá.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa se dedica desde su fundación en 1995, a la elaboración de calzado y marroquinería en diferentes materiales por lo que cuenta con una planta que constantemente se ha expandido para mejorar la calidad de los productos y servicios ofrecidos a los clientes. Cuenta además con un permiso de transformación y comercialización de pieles y productos terminados de fauna silvestre otorgado por la SDA mediante la Resolución 1472 del 15 de mayo de 2014.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa cuenta con una Junta Directiva de donde se desprende la Gerencia General; de esta última dependen las cuatro direcciones que conforman la empresa, estas son: Dirección de Producción, Dirección de Contabilidad, Dirección de Diseño y la Gerencia Administrativa. A su vez, cada una de las direcciones está integrada de diferentes grupos de trabajo encargados del desarrollo de procesos puntuales dentro del sistema de producción.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

La sociedad comercial cuenta con cuatro (04) sedes en donde se adelantan los procesos de confección de los productos. En la Resolución SDA 1472 de 2014 con la que la SDA otorgó el permiso para el desarrollo de las actividades de transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre, se relacionaron tres (3) de ellas; con la actual solicitud, la sociedad comercial busca que la sede ubicada en la Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3) se incluya dentro del permiso mencionado.

En la siguiente tabla se relacionan cada una de las sedes junto con su horario de funcionamiento; es importante señalar que en algunas de éstas se cuenta con dos horarios, uno para el personal administrativo y otro para el personal operativo.

Dirección	Horarios
Calle 17 No. 69-08 <i>Incluida en la Resolución SDA 1472 de 2014</i>	Lunes a sábado: 6:00 a.m. a 3:00 p.m.
	Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 5:15 p.m.
Calle 17 No. 69-18 <i>Incluida en la Resolución SDA 1472 de 2014</i>	Lunes a sábado: 6:00 a.m. a 3:00 p.m.
	Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 5:15 p.m.
Calle 17 No. 69-38	Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 5:15 p.m.

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

Incluida en la Resolución SDA 1472 de 2014	
Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3)	Lunes a sábado: 6:00 a.m. a 5:00 p.m.

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

Las actividades que la sociedad comercial desarrollaría en la nueva sede con los especímenes pertenecientes a la fauna silvestre serían la confección de productos terminados como calzado, billeteras, carteras, chaquetas y accesorios de prendas de vestir. Es necesario señalar que la actividad de transformación y de comercialización en este caso particular incluiría el depósito de los productos.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El propósito de la sociedad comercial es poder adelantar las actividades de transformación de pieles terminadas de las especies autorizadas, también en su sede ubicada en la Carrera 69 No. 17-20 así como incluir una especie a las ya autorizadas en la Resolución SDA 1472 de 2014.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Las actividades comerciales de Baena Mora & CIA LTDA se dan a escala nacional e internacional, esta última asociada a la exportación de productos.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
BAENA MORA Y CIA LTDA	CL 17 NO. 69 - 08		SI	SI				
BAENA MORA (2)	CL 17 NO. 69 - 18		SI	SI				
BAENA MORA (3)	CL 17 NO. 69 - 38		SI	SI				
BAENA MORA (4)	Carrera 69 No. 17 - 20 Piso 2_Y_3		SI	SI				

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

Las sedes de la sociedad comercial fueron tomadas en arriendo; dentro del documento aportado con la solicitud presentada a la SDA para la inclusión de la Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3) en el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, se hizo entrega de una copia del contrato de arrendamiento vigente con el propietario del predio.

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la presente solicitud porque no se trata de una actividad que se enmarque dentro de las condiciones de temporalidad de ferias o eventos temporales.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El predio citado en la solicitud, se encuentran ubicado en una zona industrial, por lo que la actividad de transformación de pieles de animales silvestres es compatible con este.

Es pertinente señalar que el interesado además de dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre, que en este caso corresponde a obtener el permiso de aprovechamiento para el desarrollo de actividades de comercialización con material perteneciente a este recurso natural antes de dar inicio a la misma, también debe dar cumplimiento a todos los demás requisitos de las diferentes autoridades, uno de ellos precisamente el del uso aprobado del suelo.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

El predio relacionado en la solicitud es de tres niveles, sin embargo, el espacio tomado en arriendo por la sociedad comercial es el correspondiente a los niveles segundo y tercero. En el primer nivel se encuentra un almacén y un área de despacho de mercancía perteneciente a la Comercializadora Arturo Calle SAS. En términos generales, el espacio ocupado por Baena Mora & Cia Ltda son bodegas dentro de las que se encuentran distribuidas diferentes zonas operativas y administrativas.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El solicitante hizo entrega de los croquis de los dos niveles del predio para el cual solicita la modificación del permiso, en estos se observa la distribución interna de cada uno.

5.3. Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	Con la Resolución SDA 01472 del 15 de mayo de 2014, se autorizaron a esta sociedad comercial las siguientes especies: 1. Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), 2. Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), 3. Caimán de mississippi (<i>Alligator mississippiensis</i>), 4. Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>) y	Sí cumplió



Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

	<p>5. <i>Varano (Varanus salvator).</i></p> <p>Con el radicado 2015ER83306, el usuario informa que con la solicitud que resultó en la expedición de la Resolución 01472 de 2014, se había relacionado el Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), no obstante, esta especie no quedó incorporada dentro del permiso citado y no fue presentado recurso de reposición a dicho acto administrativo. Durante la visita se informó que el interés de la empresa es trabajar con las especies autorizadas en la Resolución citada, así como con el avestruz motivo por el cual, dentro de la actual solicitud se incluye la adición de esta especie.</p>	
<p>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las pieles o los productos de animales silvestres si se cuenta con ellos.</p>	<p>Tanto en el expediente como con la información suministrada durante la visita, se relaciona a la empresa Ecocaiman SAS, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 de Bogotá, como proveedor de las pieles terminadas. Sin embargo, especifica que la sociedad comercial eventualmente adquirirá pieles con otras empresas siempre y cuando tengan permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>Anexar copia del acto administrativo vigente con el cual la autoridad ambiental respectiva otorgó Autorización, Permiso o Licencia.</p>	<p>No se requiere de la presentación de la Resolución de aprovechamiento de Ecocaiman SAS toda vez que el permiso fue otorgado directamente por la SDA; dicha empresa cuenta con un permiso vigente de procesamiento y comercialización de pieles de fauna silvestre otorgado a través de la Resolución 4068 de 2008 que fue renovado con la Resolución 2148 de 2013.</p>	<p>Sí cumplió</p>

5.4. Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.</p>	<p>El usuario reitera que no existen cambios con relación a los procesos consignados en los documentos entregados dentro del trámite de solicitud del permiso inicial. Dentro del expediente se encuentran relacionadas materias primas como forros, pegantes, cuero,</p>	<p>Sí cumplió</p>



Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

	<i>hilos, hebillas, herrajes, suelas y plantillas.</i>	
<i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>Dentro del expediente se encuentran los diagramas de flujo para la confección de calzado, cinturones, billeteras y chaquetas.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.</i>	<i>Se proyecta por parte de la empresa una producción mensual de aproximadamente 200 unidades. Sin embargo, este volumen depende básicamente de la demanda de sus clientes.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</i>	<i>Dentro del expediente se encuentra de manera tabulada, una relación de la maquinaria empleada para la confección de calzado, cinturones, billeteras y chaquetas que contiene la información solicitada.</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>	<i>Especifica que el proceso de manufactura y confección no genera vertimientos toda vez que no se requiere de uso de agua. Dentro de la sede visitada no se incorpora el recurso hídrico a los procesos de producción.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Componente atmosférico</i>	<i>Emisiones: La empresa no cuenta con algún tipo de caldera u otro equipo que genere emisiones atmosféricas Ruido: No se identifican impactos asociados dada la ubicación al interior de la empresa, de los equipos que generan ruido y a los horarios de actividad. Olores ofensivos: Se producen durante la aplicación de pegamentos empleados, sin embargo, esta operación es puntual, se realiza con protección personal y se cuenta con un sistema extractor dentro de la planta.</i>	<i>Sí cumplió</i>

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

<i>Componente suelo</i>	<i>Se generan residuos provenientes de las materias primas como pieles y telas luego de su corte o desbaste. Se produce adicionalmente cartón y plástico de los embalajes de las materias primas.</i>	<i>Sí cumplió</i>
<i>Componente visual</i>	<i>La empresa no cuenta con publicidad exterior.</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.6. Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i>	<i>Los retazos generados por el corte de las pieles son recogidos en cada punto de generación, diariamente son trasladados al cuarto de almacenamiento y vendidos a artesanos. En el caso de contenedores de pinturas y pegamentos, los mismos son entregados al proveedor del producto. El polvillo generado con la operación de algunos equipos como la desbastadora, se recoge por intermedio de un sistema de succión y unas bolsas incorporadas dentro de los mismos. El seguimiento correspondiente al cumplimiento de la normatividad ambiental a esta empresa es realizado por la SRHS de la SDA.</i>	<i>Sí cumplió</i>

5.7. Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Plan de monitoreo</i>	<i>Como parte de las actividades desarrolladas por la empresa se incluye la verificación del consumo racional de materias primas dentro del proceso de producción, el mantenimiento anual de los equipos empleados, la verificación y mantenimiento del sistema eléctrico y el control del consumo de elementos.</i>	<i>Sí cumplió</i>

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

5.8 Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de contingencia	Se relacionan entre otros el mantenimiento y capacitación de las brigadas de emergencia, la actualización del plan de emergencia, la disposición de equipos y la capacitación del personal administrativo y operativo.	Sí cumplió

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Seguridad y salud ocupacional	Presenta la relación de los implementos de seguridad empleados por el personal de la empresa, la señalización utilizada al interior de la misma y las actividades del comité paritario conformado por la empresa.	Sí cumple

Baena Mora & CIA LTDA es una sociedad comercial que realiza la confección de productos como calzado, maletines, billeteras y cinturones en pieles de bovinos y caprinos principalmente, en una planta distribuida en los predios ubicados en la Calle 17 No. 69-08 (Sede principal), Calle 17 No. 69-18, Calle 17 No. 69-38 y la Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3), esta última corresponde al nuevo sitio que el beneficiario del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la SDA mediante la Resolución 01472 del 15 de mayo de 2014, desea incorporar al mismo. De otro lado y con el propósito de diversificar los materiales empleados y ofrecer nuevos productos, esta empresa se encuentra interesada en incorporar a su permiso el avestruz (*Struthio camelus*).

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de la sociedad comercial Baena Mora & CIA LTDA para adicionar a los puntos autorizados, la sede ubicada en la Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3) y a los datos obtenidos durante la visita de verificación realizada en la planta del solicitante, se procedió a analizar el proyecto. Es importante mencionar que las 4 sedes de la sociedad comercial se encuentran dentro de la misma zona.

A partir de este análisis, se estableció que la información aportada es consistente con lo que se observó dentro de la empresa durante la visita de verificación tanto en los procesos descritos, como en la misma distribución de las áreas disponible para el desarrollo de la actividad.

La sociedad comercial confecciona los productos elaborados con pieles de animales silvestres a partir de los encargos de sus clientes, sin embargo, Baena Mora & CIA LTDA no realiza la comercialización directa de los productos en puntos de venta. En ese sentido, es pertinente señalar que la distribución de los productos dentro del país a cualquier tercero, estará precedida

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

de la confirmación de la existencia de los permisos de comercialización de fauna silvestre vigentes en cada uno de ellos.

Dentro de la documentación entregada mediante el radicado 2015ER68306, se encuentra el recibo de caja No. 509987 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería el 22 de abril de 2015, por valor de \$ 482.896.00 pesos m/cte con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue presentado.

7. CONCLUSIONES GENERALES

Conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Se debe señalar que la actividad de transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre que adelantaría Baena Mora & CIA LTDA en el nuevo predio, no modifica los procesos productivos que habían sido evaluados para el otorgamiento del permiso de aprovechamiento otorgado por medio de la Resolución 01472 de 2014.

A partir de este análisis, se estableció que la información aportada así como a los antecedentes que reposan en el expediente SDA-04-2013-1973, es consistente con lo que se observó durante la visita de evaluación tanto en las actividades descritas, como en la misma distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás que la actividad desarrollada por el beneficiario deba cumplir.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la SDA por medio de la Resolución 01472 del 15 de mayo de 2014 a la sociedad comercial denominada Baena Mora & CIA LTDA, identificada con el NIT 830.004.799-5 y representada legalmente por Omar Leonardo Mora Esguerra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.658.411 de Bogotá, para el desarrollo de actividades de transformación de pieles terminadas de animales silvestres y la comercialización de productos elaborados con este tipo de pieles

Las actividades de transformación de pieles terminadas y de comercialización de productos elaborados con las mismas deberán ser adelantadas exclusivamente con las especies que se listan a continuación:

	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
3	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán del Mississippi			
4	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			Crocodylidae
5	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada		Squamata	Pythonidae
7	<i>Varanus salvator</i>	Varano			Varanidae

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

8	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz	Aves	Struthioniforme	Struthionidae
---	-------------------------	----------	------	-----------------	---------------

La actividad de transformación y comercialización sobre la cual se conceptúa, incluye la actividad de depósito de pieles terminadas de las especies de animales silvestres autorizadas y de los productos terminados elaborados con este mismo tipo de pieles.

En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, Baena Mora & CIA LTDA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La actividad autorizada en este permiso sólo podrá adelantarse dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en los siguientes predios:

Sedes	Dirección
Baena Mora & CIA LTDA	Calle 17 No. 69-08
Baena Mora 2	Calle 17 No. 69-18
Baena Mora 3	Calle 17 No. 69-38
Baena Mora 4	Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3)

2. Los proveedores de las pieles terminadas de las especies de animales silvestres autorizadas y de los productos terminados elaborados con este mismo tipo de pieles, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.

3. La venta o traslado de especímenes hacia puntos de venta de otras personas naturales o jurídicas ubicados tanto en Bogotá como en cualquier municipio del territorio nacional, sólo se podrá realizar siempre y cuando las mismas cuenten con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la autoridad ambiental competente.

4. En caso de que el beneficiario del permiso se encuentre interesado en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA. Las solicitudes deberán ser presentadas con al menos un mes de anticipación al inicio del evento.

5. Las movilizaciones de productos de fauna silvestre a cualquiera de los sitios autorizados, deberán estar amparadas en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y reglamentados a través de las normas vigentes en el tema. Así mismo, cualquier movilización a nivel local o nacional de los productos hacia puntos de venta autorizados de terceros, deberá estar amparada por este mismo documento.

6. El ingreso de pieles o productos a los sitios autorizados a Baena Mora & CIA LTDA deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados.

7. Para el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones de pieles o productos elaborados con pieles de las especies autorizadas, el beneficiario del permiso deberá tener en cuenta:

- La importación o la exportación de productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

- La importación o la exportación de productos de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

8. Para el manejo del inventario de las pieles y de los productos de fauna silvestre, deberá seguir las siguientes orientaciones:

- Implementar un sistema de registro documentado en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes al sitio autorizado.

- Estos registros deben tener como mínimo la información del número del salvoconducto de origen, la fecha de ingreso al punto autorizado, la referencia del producto, la especie a la que pertenece, la identificación de los especímenes, la fecha de egreso del mismo, el número de salvoconducto o de la factura de venta.

- Los especímenes de fauna silvestre que permanezcan dentro de los sitios autorizados, deberán portar los precintos o las marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces.

- En las facturas de venta de los productos, se deberá dejar constancia del número de marquilla con la que estaba identificado el espécimen vendido.

9. Es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los especímenes ingresados.

- Fecha de ingreso al inventario.

- Identificación de los especímenes.

- Procedencia de los mismos.

- Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los especímenes que se comercialicen.

- Ubicación física de los especímenes con que cuenta el beneficiario del permiso.

- Precio promedio de venta por producto.

10. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:

- Relación por salvoconducto de movilización de los especímenes adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.

- Relación por referencia de los especímenes comercializados, identificación, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

- *Inventario actualizado y detallado por sitio autorizado, referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el ingreso al sitio autorizado.*
 - *Precio promedio de venta por producto.*
 - *Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.*
11. *En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar con la misma periodicidad de los informes antes mencionados, un oficio con el cual se señale claramente ese aspecto.*
12. *Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso en caso de que se otorgue, deberá coordinar junto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el desarrollo de una jornada de inducción.*
13. *El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.*
14. *El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos, así como aquellas derivadas del uso del suelo.*
15. *El permiso de aprovechamiento de fauna silvestre no exonera al beneficiario del mismo para que cumpla con las demás normas y requisitos de las diferentes autoridades nacionales o locales como es el caso del uso aprobado del suelo en el sitio donde adelanta su actividad.*
16. *Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la modificación del permiso otorgado, deberá hacer la respectiva solicitud con por lo menos dos (02) meses de anticipación al momento en el que requiera llevar a cabo la actividad objeto de modificación.*
17. *De acuerdo a lo establecido en la Resolución SDA 5589 de 2011, modificada por la Resolución SDA 288 de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental de conformidad con lo definido en su contenido.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La consagración constitucional que la carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medio ambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concretan de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5° del literal a) del artículo 3°, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales. De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9° en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

El Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia del recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, la comercialización y bodegaje de especímenes de fauna silvestre.

Por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II “*del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos*”, fijando en su capítulo I, los “*presupuestos para el aprovechamiento*”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 196 (Modificado por el artículo 27 del Decreto Nacional 309 de 2000) del Decreto 1608 de 1978, del mismo Decreto que trata “*de la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre*”, exigiendo como requisito la solicitud trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

En el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2°, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608 de 1978, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411 en calidad de representante legal de la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, empresa solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Dirección encuentra procedente y viable realizar la modificación al permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de Mayo de 2014.

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron concedidas funciones a los Grandes Centros Urbanos en lo que le fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por otro lado, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.*"

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de Mayo 2014, a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411 o quien haga su veces, en el sentido de incluir el predio ubicado en la Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3) para el desarrollo de las actividades de transformación y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las actividades de transformación y comercialización que adelante la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-, bajo el permiso otorgado por esta Autoridad, solo podrán adelantarse dentro la jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, y exclusivamente en los predios que se relacionan a continuación:

1. Baena Mora & CIA LTDA - Calle 17 No. 69-08
2. Baena Mora 2 - Calle 17 No. 69-18
3. Baena Mora 3 - Calle 17 No. 69-38
4. Baena Mora 4 - Carrera 69 No. 17-20 (Pisos 2 y 3)

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de Mayo 2014, a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411 o quien haga su veces, en el sentido de adicionar la especie silvestre Avestruz (*Struthio camelus*), para adelantar las actividades de transformación y comercialización de productos elaborados con dicha piel.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Bajo el permiso otorgado por esta Autoridad, se le permitirá a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799, adelantar actividades de transformación de pieles terminadas y de comercialización de productos elaborados con las mismas, las cuales deberán ser adelantadas exclusivamente con las especies que se relacionan a continuación:

1. *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla)
2. *Alligator mississippiensis* (Caiman del Mississippi)
3. *Crocodylus acutus* (Caimán Aguja)
4. *Python reticulatus* (Pitón reticulada)
5. *Varanus salvator* (Varano)
6. *Struthio camelus* (Avestruz)

PARAGRAFO TERCERO.- La modificación que se realiza mediante la presente resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a la autorizada y deberá desarrollarse estrictamente en el lugar autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el marco del permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411 o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los proveedores de las pieles terminadas de las especies de animales silvestres autorizadas y de los productos terminados elaborados con este mismo tipo de pieles, bien sea que se trate de personas naturales o jurídicas, deberán contar con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la respectiva autoridad ambiental.
2. La venta o traslado de especímenes hacia puntos de venta de otras personas naturales o jurídicas ubicados tanto en Bogotá como en cualquier municipio del territorio nacional, sólo se podrá realizar siempre y cuando las mismas cuenten con el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre vigente otorgado por la autoridad ambiental competente.
3. En caso de que el beneficiario del permiso se encuentre interesado en exhibir o comercializar especímenes silvestres de las especies autorizadas en eventos temporales como ferias, deberá solicitar con anticipación el permiso correspondiente ante la SDA. Las solicitudes deberán ser presentadas con al menos un mes de anticipación al inicio del evento.
4. Las movilizaciones de productos de fauna silvestre a cualquiera de los sitios autorizados, deberán estar amparadas en los respectivos salvoconductos de movilización adoptados y

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

reglamentados a través de las normas vigentes en el tema. Así mismo, cualquier movilización a nivel local o nacional de los productos hacia puntos de venta autorizados de terceros, deberá estar amparada por este mismo documento.

5. El ingreso de pieles o productos a los sitios autorizados a Baena Mora & CIA LTDA deberá ser reportado a la SDA por medio de la radicación inmediata de los salvoconductos originales con los que se amparen los traslados.

6. Para el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones de pieles o productos elaborados con pieles de las especies autorizadas, el beneficiario del permiso deberá tener en cuenta:

a. La importación o la exportación de productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

b. La importación o la exportación de productos de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

7. Para el manejo del inventario de las pieles y de los productos de fauna silvestre, deberá seguir las siguientes orientaciones:

a. Implementar un sistema de registro documentado en el que se relacionen los egresos e ingresos de especímenes al sitio autorizado.

b. Estos registros deben tener como mínimo la información del número del salvoconducto de origen, la fecha de ingreso al punto autorizado, la referencia del producto, la especie a la que pertenece, la identificación de los especímenes, la fecha de egreso del mismo, el número de salvoconducto o de la factura de venta.

c. Los especímenes de fauna silvestre que permanezcan dentro de los sitios autorizados, deberán portar los precintos o las marquillas de identificación individual o el sistema que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la entidad que haga sus veces.

d. En las facturas de venta de los productos, se deberá dejar constancia del número de marquilla con la que estaba identificado el espécimen vendido.

8. Es necesario que diligencie y mantenga actualizado un libro de registro donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

a. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los especímenes ingresados.

b. Fecha de ingreso al inventario.

c. Identificación de los especímenes.

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

- d. Procedencia de los mismos.
- e. Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los especímenes que se comercialicen.
- f. Ubicación física de los especímenes con que cuenta el beneficiario del permiso.
- g. Precio promedio de venta por producto.
9. El beneficiario del permiso deberá presentar informes trimestrales de actividades, estos informes deberán contener la siguiente información:
- a. Relación por salvoconducto de movilización de los especímenes adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- b. Relación por referencia de los especímenes comercializados, identificación, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- c. Inventario actualizado y detallado por sitio autorizado, referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el ingreso al sitio autorizado.
- d. Precio promedio de venta por producto.
- e. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
10. En caso de no adelantar actividades derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar con la misma periodicidad de los informes antes mencionados, un oficio con el cual se señale claramente ese aspecto.
11. Tan pronto el beneficiario sea notificado del permiso en caso de que se otorgue, deberá coordinar junto con los servidores del grupo fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el desarrollo de una jornada de inducción.
12. El beneficiario debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso fauna silvestre, así como a las obligaciones contenidas en esta.
13. El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá cumplir con lo precisado en las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de emisiones, vertimientos y residuos, así como aquellas derivadas del uso del suelo.
14. El permiso de aprovechamiento de fauna silvestre no exonera al beneficiario del mismo para que cumpla con las demás normas y requisitos de las diferentes autoridades nacionales o locales como es el caso del uso aprobado del suelo en el sitio donde adelanta su actividad.

Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

15. Si el beneficiario del permiso se interesa posteriormente en la modificación del permiso otorgado, deberá hacer la respectiva solicitud con por lo menos tres (03) meses de anticipación al momento en el que requiera llevar a cabo la actividad objeto de modificación.

16. De acuerdo a lo establecido en la Resolución SDA 5589 de 2011, modificada por la Resolución SDA 288 de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental de conformidad con lo definido en su contenido.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 01472 del 15 de Mayo de 2014, a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411 o quien haga sus veces, queda sujeto al cumplimiento de las condiciones presentadas por la sociedad y a los términos establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, lo anterior no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.

ARTICULO QUINTO.-La sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411 o quien haga sus veces, además de cumplir con la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con las demás normas relacionadas con el manejo ambiental de la actividad, especialmente en los temas de prevención y control de residuos sólidos y demás que desarrolle la empresa durante las actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO SEXTO.- El incumplimiento del contenido de la presente providencia y las normas relacionadas con fauna silvestre dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas de que trata la Ley 1333 de 2009 y las demás a que haya lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial BAENA MORA & CIA LTDA., identificada con Nit. 830.004.799-5, representada legalmente por el señor Omar Leonardo Mora Esguerra identificado con cedula de ciudadanía No. 79.658.411 o quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 69-08, de esta ciudad.

PARÁGRAFO.-El expediente No. **SDA-04-2013-1973**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Fontibón.

ARTICULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Resolución No. 01249, 21 de agosto del 2015

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 de agosto de xxxx

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C.: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 011 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/08/2015

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C.: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 048 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/08/2015

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO C.C.: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 827 DE 2015 FECHA EJECUCION 18/08/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/08/2015

Aprobó y firmó:

Alberto Acero Aguirre C.C.: 793880040 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/08/2015

Expediente No. SDA-04-2013-1973